

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIVIANA TRANSPORTADORA PAISAJE
DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S. A.**

CUANTIA: INDETERMINADA



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	02	01	P00504

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Zumba,
Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador,
el día de hoy miércoles diez de junio del año dos mil quince, ante mí, Doctor
Celso Nazario Gonzaga Jiménez: NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
CHINCHIPE ENCARGADO, según la acción de personal número UATH-003-
2015, suscrita por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de
Zamora, comparecen los señores: CAMACHO LOYAGA ANGELITO
OSWALDO, soltero; ALBA CABRERA ANGEL ROSENDO, casado;
VELEZ ROMERO CARLOS JORGE, casado; PARDO TORRES FABIAN
FILIBERTO, casado; ARANDA MUÑOZ FREDY RAUL, soltero; MARTINEZ
NUÑEZ HANTONI GABRIEL; soltero; ABAD ONTANEDA HOOVER,
casado; CANGO JARAMILLO MIGUEL ANGEL, soltero; PEÑAFIEL
GAONA MARCO VINICIO, soltero; CANGO JARAMILLO MANUEL
IGNACIO, soltero; ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS, casado; VARGAS
COLALA YOFRE BOLIVAR, casado; ESPINOZA GOMEZ PIEDAD SONIA,
casada; los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad,
portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se
requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve



a escritura pública la minuta de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: ANGELITO OSWALDO CAMACHO LOYAGA, soltero, de 49 años de edad, con C.C. 1900210228; ANGEL ROSENDO ALBA CABRERA, casado, de 44 años de edad, con C.C. 1900303429, CARLOS JORGE VELEZ ROMERO, casado, de 48 años de edad, con C.C. 1102754601, FABIAN FILIBERTO PARDO TORRES, casado, de 36 años de edad, con C.C. 1103571178, FREDY RAUL ARANDA MUÑOZ , soltero, de 36 años de edad, C.C. 1103993927, HANTONI GABRIEL MARTINEZ NUÑEZ, soltero, de 34 años de edad, C.C. 1900408947, HOOVER ABAD ONTANEDA, casado, de 49 años de edad, C.C. 1102473079; MIGUEL ANGEL CANGO JARAMILLO, soltero, de 23 años de edad, C.C. 1900793496, MARCO VINICIO PEÑAFIEL GAONA, soltero, de 34 años de edad, C.C. 1900408871, MANUEL IGNACIO CANGO JARAMILLO, soltero, de 28 años de edad, C.C. 1104739428; SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ, casado, de 52 años de edad C.C 1900175678, PIEDAD SONIA ESPINOZA GOMEZ, casada, de 33 años de edad C.C. 1103987531; YOFRE BOLIVAR VARGAS COLALA, casado de 39 años de edad, C.C. 1900323286;. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Por medio de esta escritura pública, los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de Sociedad Anónima, que se someterán a las disposiciones de las leyes pertinentes de la República del Ecuador y el siguiente estatuto **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO.-**

La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A.**, esta sociedad se constituye como una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana y registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, está ubicado en las calles Manuel Rodríguez de la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL** La compañía se dedicará exclusivamente a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad de Carga Liviana a nivel intracantonal y ocasionalmente interprovincial o a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Esta escritura estará



regida por lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dispone "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. La transportación de bienes en el servicio de carga liviana, la Compañía lo prestará en camionetas de cabina sencilla, de hasta 3,5 toneladas, basado en las disposiciones que establece el literal d) numeral 1, del Art. 50 y literal a. 4, numeral 2 del Art. 51, del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como con acatamiento de las autorizaciones y regulaciones de los Organismos que rigen el Tránsito Nacional y en la provincia de Zamora Chinchipe; o sea, nuestro servicio lo prestaremos en camionetas de cabina sencilla y vehículos de hasta 3,5 toneladas.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, el plazo podrá ser ampliado o restringido. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION.- La disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TITULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIAS Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.



ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S. A., es de OCHOCIENTOS SEIS dólares americanos, dividido en OCHOCIENTAS SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde CERO UNO hasta OCHOCIENTAS SEIS, respectivamente. **ARTÍCULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo las veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiere un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO DE LAS ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona deberán los propietarios designara un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTÍCULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser

aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General, resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorpora en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se referirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: Los Administradores y los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A., llevará un libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzca. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que conste como tales en el mencionado libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: NEGOCIACION DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHI S.A., son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A., será anual: Iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los



accionistas y Junta General que deban conocerlos; teniendo en cuenta que toda Compañía está obligada a llevar su contabilidad en idioma castellano y expresarla en moneda de circulación nacional. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del Impuesto a la Renta, se agregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito por la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO DECIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN LEGAL ARTICULO VIGESIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A., estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Administración a cargo del Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGENISMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL- Los suscriptores convocarán por la prensa con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación, a la Junta General Constitutiva. La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que consta en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES-** La convocatoria a sesión de Junta General, será ordinaria o extraordinaria, se realizará por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá lugar, día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre el asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General en proporción del valor pagado de sus



acciones. **ARTICULO VIGENSIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto, en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día tratarse. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta

General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar en este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO QUIUNTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ellas los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento el capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que

representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizara una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; pudiendo en este caso la Junta General instalar la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL,-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y la falta de estos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las secciones el Gerente y a falta de éste un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina o computadora, al anverso y reverso de las fojas, sin dejar espacios en blancos entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevara un expediente de las sesiones de la Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General; a) Nombrar y remover al Presidente; a los



dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa, en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establezca en este estatuto; b).- conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Elaborar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; l).- Todas las demás atribuciones que le confiere por Ley, el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la Compañía



que también lo será del Directorio y dos Vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los Vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria de sesión de Directorio se lo realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el Presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes; a).- Tienen los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizar la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin

prejuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinar los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelegido para un periodo similar. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un Vocal de directorio, respetando el orden de elección de los miembros. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con sus firmas las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al gerente, con todas las atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley y el

presente estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por períodos de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes atribuciones; a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan de Doscientos Dólares Americanos, respetando las limitaciones establecidas en el estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de la dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañía; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la



compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, éste estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes de la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien en esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los montos fijados para la contratación del servicio propuesto, serán fijados y modificados por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se

encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes,

CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE CAPITAL-

El capital con el que se constituyen esta Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A., es de OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS SEIS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integralmente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben SESENTA Y DOS acciones de un dólar cada una, el pago del capital suscrito de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante deposito en la cuenta de integración de capital en una de las entidades bancarias de la ciudad de Zumba, y se hará la apertura de



la cuenta a nombre de la compañía de transporte de carga liviana
TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A.,
capital que se integra de conformidad al siguiente cuadro:

N°	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS
1	ANGELITO OSWALDO CAMACHO	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
2	ANGEL ROSENDO ALBA CABRERA	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
3	CARLOS JORGE VELES ROMERO	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
4	FABIAN FILIBERTO PARDO TORRES	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
5	FREDY RAUL ARANDA MUÑOZ	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
6	HANTONI GABRIEL MARTINEZ NUÑEZ	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
7	HOOVER ABAD ONTANEDA	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
8	MIGUEL ANGEL CANGO JARAMILLO	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
9	MARCO VINICIO PEÑAFIEL GAONA	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
10	MANUEL IGNACIO CANGO JARAMILLO	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
11	SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
12	PIEDAD SONIA ESPINOZA GOMEZ	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
13	YOFRE BOLIVAR VARGAS COLALA	USD. 62,00	USD, 00,00	Sesenta y dos acciones de un dólar cada una
TOTAL ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS		USD. 806,00	USD, 00,00	OCHOCIENTAS SEIS ACCIONES.

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. - En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 147 de la ley de Compañías, todos los socios declaramos bajo la solemnidad del juramento, que el ~~capital~~ suscrito es de OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 806,00) y que será depositado íntegramente en una cuenta que se aperturará a nombre de la Compañía, en el Banco Nacional de Fomento (BanEcuador) de la ciudad de Zumba, inmediatamente la



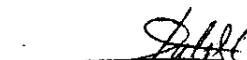
Compañía sea registrada en la Superintendencia de Compañías. TERCERA: DISPOSICIONES DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE^ PRIMERA: El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad de Carga Liviana, lo hará en vehículos de hasta 3.5 toneladas, serán autorizados por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE.- PRIMERA: El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad de Carga Liviana, serán autorizados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Transito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. SEGUNDA: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe. TERCERA: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, TRANSITORIA.- Quienes constituimos la compañía de Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad de Carga Liviana TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A., en forma expresa, autorizamos al



señor Abogado Over Rebillá Merisalde, con Matrícula 156 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta Escritura Pública; hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento público. Over Rebillá Merisalde. ABOGADO. MAT. 156. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

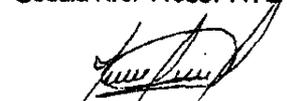

CAMACHO LOYAGA ANGELITO OSWALDO
Cédula Nro. 1900210226


ALBA CABRERA ANGEL ROSENDO
Cédula Nro. 1900303429


VELEZ ROMERO CARLOS JORGE
Cédula Nro. 1102754601


PARDO TORRES FABIAN FILIBERTO
Cédula Nro. 1103571178


ARANDA MUÑOZ FREDY RAUL
Cédula Nro. 1103993927

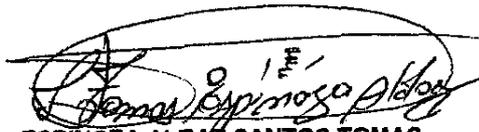

MARTINEZ NUÑEZ HANTONI GABRIEL
Cédula Nro. 1900408947


ABAD ONTANEDA HOOVER
Cédula Nro. 1102473079


CANGO JARAMILLO MIGUEL ANGEL
Cédula Nro. 1900793496


PEÑAFIEL GAONA MARCO VINICIO
Cédula Nro. 1900408871


CANGO JARAMILLO MANUEL IGNACIO
Cédula Nro. 1104739428


ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS
Cédula Nro. 1900175678


VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR
Cédula Nro. 1900323286


ESPINOZA GOMEZ RIEDAD SONIA
Cédula Nro. 1103987531.


ABOGADO CELSO NAZARIO GONZAGA
NOTARIO ENCARGADO



Se otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta copia que concuerda con su original y la confiero el mismo día de su celebración.- El Notario.


ABOGADO CELSO NAZARIO GONZAGA
NOTARIO SUPLENTE





REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHINCHIPE

ZUMBA - ZAMORA CHINCHIPE

QUEDA INSCRITA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- Que otorga la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, a favor de los señores **CAMACHO LOYAGA ANGELITO OSWALDO, ALBA CABRERA ANGEL ROSENDO, VELEZ ROMERO CARLOS JORGE, PARDO TORRES FABIAN FILIBERTO, ARANDA MUÑOZ FREDY RAUL, MARTINEZ NUÑEZ HANTONI GABRIEL, ABAD ONTANEDA HOOVER, CANGO JARAMILLO MIGUEL ANGEL, PEÑAFIEL GAONA MARCO VINICIO, CANGO JARAMILLO MANUEL IGNACIO, ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS, VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR, ESPINOZA GOMEZ PIEDAD SONIA,** el capital establecido es de 806,00; en Zumba a los dieciséis días del mes de junio del dos mil quince, a petición de Alba Cabrera Ángel Rosendo, inscribo la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A.** La cual consta en veintinueve fojas útiles. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro Registro Mercantil, bajo el número **UNO (1)**, repertorio numero **Doscientos uno (201)**, con fecha 16 de junio del 2015.

Dieciséis de Junio del 2015
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
ZUMBA - ECUADOR

Zumba, 16 de Junio del 2015



"Sembremos el Futuro con más trabajo solidario y en..."





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE RESERVA: 7664923
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900322106 CANGO JARAMILLO NIXON GENARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21 08 2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21 08 2015 4:23:20 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMTE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

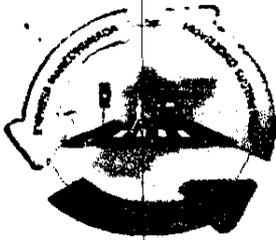
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: JDI.9LB a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec> consultar: `codigo_reserva`



**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P**



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-CL-2016-EMMSZACH-EP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA
CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición ingresada con N° ANT-UAZ-2015-0201, de 29 de enero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A** ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A**, con domicilio en la ciudad y parroquia de Zumba, cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes, detallada a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ANGELITO OSWALDO CAMACHO LOYAGA	1900210228
2	ANGEL ROSENDO ALBA CABRERA	1900303429
3	CARLOS JORGE VELEZ ROMERO	1102754601
4	FAVIAN FILIBERTO PARDO TORRES	1103571178
5	FREDY RAUL ARANDA MUÑOZ	1103993927 ✓
6	HANTONI GABRIEL MARTINEZ NUÑEZ	1900408947 ✓
7	HOOVER ABAD ONTANEDA	1102473079
8	MIGUEL ANGEL CANGO JARAMILLO	1900793496
9	MARCO VINICIO PEÑAFIEL GAONA	1900408871
10	MANUEL IGNACIO CANGO JARAMILLO	1104739428 ✓
11	SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ	1900175678 ✓
12	PIEDAD SONIA ESPINOZA GOMEZ	1103987531
13	YOFRE BOLIVAR VARGAS COLALA	1900323286

Que, la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, presenta el informe técnico N° 001-CJ-DT-2015-EMMSZACH-EP, de 09 de marzo de 2015 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A.**

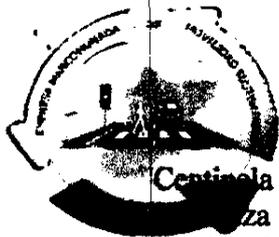
Que, la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, presenta el informe Jurídico N° 010-AJ-CJ-2015-EMMSZACH-EP, de 20 de mayo de 2015 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada

Av. Héroes de Paquisha y Manuelita Cañizares - Edificio Torre 2 del GAD del Cantón Zamora

Teléfonos: 072607978 / 0959255365

Zamora - Ecuador

movilidadesustentableep@gmail.com



EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P



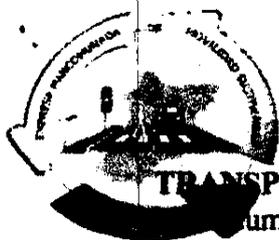
Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Zumbaza y Zamora, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción a partir del 19 de febrero de 2015.; en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 01, de la resolución N° 009-DE-ANT-2015.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A**, que operará bajo la modalidad de transporte de carga liviana con domicilio en la ciudad y parroquia Zumba, cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA "EMMSZACH EP"
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA "EMMSZACH EP", no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a



**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P**



TRANSPORTADORA PAISAJE DE CHINCHIPE TRANSPAISACHIN S.A, por
cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que expresa; "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana dentro del cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

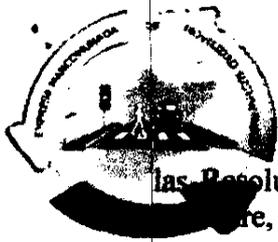
Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

Art.- El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP", y *no constituyen títulos de propiedad*; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "EMMSZACH EP".

Art. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la directora ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No.009-DE-ANT-2015, fecha 18 de febrero de 2015, resolvió: Delegar a la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de



**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P**

las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte
re, Transito y Seguridad Vial y demás Organismos competentes en esta materia.

Dado en la ciudad de Zamora, en la EMMSZACH E.P, el 25 de mayo, de 2015.


**Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas.
GERENTE EMMSZACH E.P**



LO CERTIFICO:


**Eco. Víctor Vinicio Abrigo C.
SECRETARIO EMMSZACH E.P**



ESPINOZA GOMEZ PIEDAD SONIA
ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA
29 NOVIEMBRE 1981
001- 0083 00164
ZAMORA CHINCHIP/ CHINCHIPE
ZUMBA



[Handwritten signature]

ELIDA RIVERA
ZAMORA
27/04/2017

REN 0030233



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SERVICIO DE MOVILIDAD
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



003
003 - 0060 **1103987531**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOZA GOMEZ PIEDAD SONIA

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ZUMBA	
CHINCHIPE		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE N.º 190032328-6
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS COLALA
YOFRE BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
CHINCHIPE
ZUMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JUANA SARBELLA
ABAD ONTANEDA



INSTRUCCIÓN

BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
V3344V3244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS CLINIO CESAR BERTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COLALA JAPON ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LOJA

2013-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-12-19

CRISTÓBAL GARCÍA

F. MORALES



000718170

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0117

1900323286

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

CHINCHIPE

ZUMBA

CANTÓN

PARROQUIA

2
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 190017567-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA ALDAZ
SANTOS TOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
CHINCHIRE
PUCAPAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-03-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ELIDA ROCEADA
GOMEZ URREGO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALDAZ GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2012-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-30

DIRECTOR GENERAL

REGISTRO DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

003

003 - 0112

1900175678

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CHINCHIPE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZUMBA

PARRROQUIA

0

1

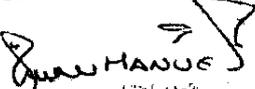
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL
 DE IDENTIFICACIÓN Y CANTONAMIENTO

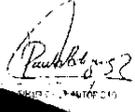
CIUDADANIA No 110473942-8
 CANGO JARAMILLO MANUEL IGNACIO
 ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA
 19 NOVIEMBRE 1988
 002- 0005 00210 M
 ZAMORA CHINCHIP/ CHINCHIPE
 ZUMBA 1988




ECUATORIANA***** E133313222
 IND DACT

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF/OCUP

MANUEL IGNACIO CANGO
 MARIA MARGARITA JARAMILLO GUERRERO
 ZAMORA 01/09/2010
 01/09/2022
 TEMA DE CADUCIDAD

REN 3077353


 PULGAR DERECHO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 ESTADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 110473942-8 002-0139
 CANGO JARAMILLO MANUEL IGNACIO
 ZAMORA CHINCHIPE CHINCHIPE
 ZUMBA ZUMBA
 SANCION Multa 34 CostRep. 0 Tot USD. 34
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000342
 3971995 19/12/2014 11:22:17
3971995

IMP. IGM. 00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 190040887-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PENAFIEL GAONA
MARCO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1990-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PENAFIEL MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAONA EULALIA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2014-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-02

A343DA1722



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FORM. EC. CEDULACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DIRECCIONES SECCIONALES 23-02-2014

006
006 - 0119 1900408871
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PENAFIEL GAONA MARCO VINICIO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA CHINCHIPE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ZUMBA 0
PARRQUIA 1
ZONA
E) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 001-0098-0001-11
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA: ZAMORA CHINCHIPE / CHINCHIPE
 FECHA DE EMISIÓN: 10 MAYO 1980
 FECHA DE CADUCIDAD: 10 MAYO 2010
 CANTÓN DE EMISIÓN: CHITO



Fredy Aranda
 FIRMA DEL CEDULADO

SECRETARÍA DE ESTADO
 VICENTE ALVARO ARANDA
 LOJA
 FECHA DE EMISIÓN: 18/03/2020
 FECHA DE CADUCIDAD: 18/03/2020

FORMA No. REN 0320772
 LOJ



SEDE DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0098
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 ARANDA MUÑOZ FREDY RAUL
 CÉDULA

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA CHINCHIPE
 CANTÓN CHITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN CHITO
 PARROQUIA
 ZONA

Fredy Aranda
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO
CANTÓN DE JARAMILLO

REN 2892056

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOYACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0130

1900793496

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CANGO JARAMILLO MIGUEL ANGEL

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
CHINCHIPE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZUMBA
PARROQUIA

0
1
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 110247307-9

ABAD ONTANEDA HOOVER
LOJA/CALVAS/CARTAMANGA

31 DICIEMBRE 1964
001-2 0010-00035

LOJA/CALVAS
CARTAMANGA



FOTO DEL USUARIO

ECUATORIANA*****

V334312242

CASADO

LIDIA PIEDAD CAMACHO

PRIMARIA

AGRICULTOR

BAUDILIO ABAD

ALBERTINA ONTANEDA

LOJA

30/05/2006

30/05/2018

REN 0230731

Loj



FU 24 DOBRENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0005

1102473079

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ABAD ONTANEDA HOOVER

ZAMORA CHINCHIPE

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA

CHINCHIPE

ZUMBA

CANTÓN

BARRIOQUIA

ZONA 2

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0109

1900210228

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CAMACHO LOYAGA ANGELITO OSWALDO

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

CHINCHIPE

JUMBA

CANTÓN

PARROQUIA

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **190030342-9**



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ALBA CABRERA
ANGEL ROSENDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**ZAMORA CHINCHIPE
ZUMBA**
FECHA DE NACIMIENTO **1970-12-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**ROSA MARGARITA
ALBERCA G**



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / DEL PADRE
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ALBA GUEVARA LUCAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABRERA RODRIGUEZ MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

**ZAMORA
2011-11-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-24

V4344V22XX



000519478

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PARA EL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE MOTIVACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



001

001 - 0096

1900303429

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALBA CABRERA ANGEL ROSENDO

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CHINCHIPE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZUMBA

PARROQUIA

0

1

ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **110275440-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ ROMERO CARLOS JORGE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA QUILANOA QUILANOA A LA PAZ

FECHA DE NACIMIENTO **1988-06-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
CARMELA PIEDAD JAPON RODRIGUEZ



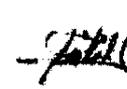
INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELEZ REINALDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROMERO ALEJANDRINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LOJA 2011-12-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-12-01**

EPS: VEZ CENTRAL

CONDOMINIO: VEZ ROMERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

COMUNIDAD DE VERIFICACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 **1102754601**

005 - 0168 **1102754601**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELEZ ROMERO CARLOS JORGE

ZAMBORA CHINCHIPE
 PROVINCIA CHINCHIPE
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **8**
 ZAMBORA
 ZONA **1**

Quinn...
 PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 190040894-7



CÉDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ NUÑEZ
HANTONI GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
CHINCHIPE
ZUMBA
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-04-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ MORALES MAX HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ GARCIA ROSA ELVITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHINCHIPE
2013-11-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-27

V4443V2442



000481702

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0110

1900408947

NÚMERO DE CERTIFICADO
MARTINEZ NUÑEZ HANTONI GABRIEL

CÉDULA
1900408947

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 CHINCHIPE
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 EL CHORRO
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

